

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy,.... de febrero de 2026

Al Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
DR. GASTON MILLON

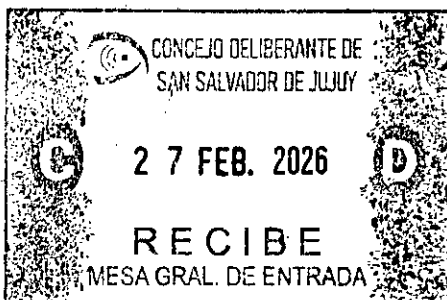
Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A ESTABLECER EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL., para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.


Dr. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Inicio Expte. N° 093-X-2026

Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

REFERENTE A ESTABLECER EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.

VISTO

La necesidad de promover el desarrollo económico local, fortalecer la competitividad productiva del Municipio de San Salvador de Jujuy y generar herramientas que favorezcan la radicación y ampliación de inversiones con impacto en el empleo formal y la actividad económica de la ciudad;

CONSIDERANDO

Que el desarrollo económico local constituye una función esencial del Estado municipal en tanto promotor de condiciones que favorezcan la inversión, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida de la comunidad, resultando necesario implementar instrumentos normativos que brinden previsibilidad, transparencia y reglas claras para la actividad productiva.

Que las ciudades intermedias enfrentan el desafío de consolidar su posicionamiento en un contexto económico dinámico y competitivo, donde la disponibilidad de marcos institucionales estables y políticas de incentivo adecuadas se constituye en un factor relevante para la toma de decisiones de inversión por parte del sector privado.

Que la promoción de inversiones productivas, en especial aquellas que incorporen tecnología, valor agregado y encadenamientos con proveedores locales, contribuye a diversificar la matriz económica de la ciudad, fortalecer su tejido empresarial y generar oportunidades de empleo formal y sostenible.

Que resulta conveniente dotar al Municipio de una herramienta que permita articular de manera equilibrada el interés público con la promoción de la actividad económica, asegurando que los beneficios fiscales otorgados se encuentren vinculados a resultados verificables en materia de inversión, empleo e impacto productivo.

Que la implementación de un régimen de incentivos con criterios objetivos, procedimientos transparentes y mecanismos de control adecuados permite mejorar el clima de negocios, reducir la incertidumbre y facilitar la planificación de proyectos de inversión, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Que la dinámica territorial del área metropolitana conocida como Gran Jujuy, integrada por municipios con estrecha vinculación económica, social y funcional, evidencia la necesidad de promover instrumentos de coordinación interjurisdiccional que favorezcan estrategias comunes de desarrollo, reconociendo que los procesos de inversión y producción trascienden

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

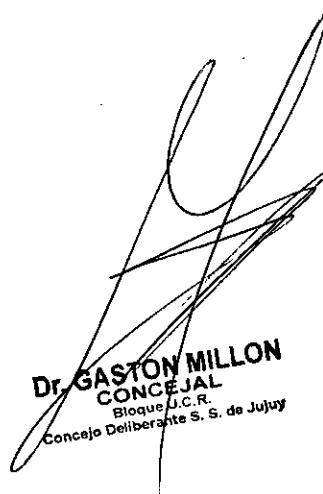
los límites administrativos y requieren marcos de cooperación institucional que potencien las capacidades regionales.

Que en este contexto resulta oportuno impulsar un régimen que, además de atender las particularidades del ámbito local, contemple la posibilidad de articulación con otros municipios de la región, contribuyendo a la construcción de una agenda de desarrollo territorial integrada y coherente con la realidad económica del área metropolitana.

Que la adopción de políticas de promoción económica de carácter municipal se inscribe en las competencias propias del gobierno local, en tanto instrumento legítimo para orientar el desarrollo urbano, productivo y social, en consonancia con los principios de autonomía municipal y gestión eficiente de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la presente ordenanza a fin de establecer un marco normativo integral que regule los incentivos a la inversión productiva, garantizando su adecuada implementación, seguimiento y evaluación.

POR ELLO:


DR. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° /2026.-**

**RÉGIMEN MUNICIPAL DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
Y AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — Creación.

Créase el Régimen Municipal de Incentivos a la Inversión Productiva y al Desarrollo Económico Local del Municipio de San Salvador de Jujuy, destinado a promover la radicación, ampliación y modernización de proyectos de inversión que generen empleo formal, innovación, encadenamientos productivos y desarrollo sostenible en el ámbito de la ciudad.

ARTÍCULO 2° — Finalidad.

El régimen tendrá por finalidad fortalecer la competitividad económica local mediante la promoción de inversiones productivas que contribuyan al crecimiento del empleo registrado, la diversificación de la matriz económica, la incorporación de tecnología y la mejora de la productividad urbana.

ARTÍCULO 3° — Principios rectores.

La interpretación y aplicación del presente régimen deberá orientarse por el interés público y la promoción de un desarrollo económico sostenible, procurando que los incentivos otorgados contribuyan efectivamente al crecimiento de la actividad productiva y al bienestar de la comunidad.

Se garantizará la transparencia y la adecuada publicidad de los beneficios concedidos, asegurando que su otorgamiento responda a criterios objetivos y verificables. La implementación del régimen deberá observar el principio de proporcionalidad entre el incentivo fiscal otorgado y el beneficio social y económico generado, resguardando la razonabilidad en la utilización de los recursos públicos.

Se promoverá la seguridad jurídica y la previsibilidad tributaria como condiciones necesarias para la toma de decisiones de inversión, procurando al mismo tiempo una distribución equitativa de los efectos del régimen en el territorio de la ciudad y la integración de proveedores locales en los procesos productivos.

El régimen deberá contemplar mecanismos de evaluación periódica de su impacto económico y fiscal, a fin de garantizar su eficacia y su adecuación a los objetivos de desarrollo local que lo motivan.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 4° — Alcance.

El régimen será aplicable a proyectos de inversión nuevos o de ampliación de actividades existentes que impliquen incremento verificable de inversión, empleo o capacidad productiva dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 5° — Sectores elegibles.

Podrán acceder al régimen los proyectos vinculados a:

- a) Industria y producción de bienes.
- b) Logística y distribución regional.
- c) Economía del conocimiento y servicios basados en tecnología.
- d) Turismo con inversión en infraestructura.
- e) Energías renovables y economía circular.
- f) Servicios estratégicos con impacto en la competitividad local.

ARTÍCULO 6° — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen proyectos de inversión en los sectores previstos y cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 7° — Beneficios.

Los proyectos aprobados podrán acceder, según su categoría y cumplimiento de metas, a los siguientes incentivos:

- a) Reducción total o parcial de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene.
- b) Reducción o exención de la Tasa por Actuaciones Administrativas.
- c) Reducción o exención de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas.
- d) Estabilidad tributaria municipal respecto de los tributos alcanzados por el beneficio durante su vigencia.
- e) Prioridad administrativa y tramitación simplificada a través de la Ventanilla Única de Inversiones.

La estabilidad tributaria comprenderá la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene y la Tasa por Actuaciones Administrativas, en los términos y alcances previstos en la presente ordenanza y su reglamentación.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 8° — Condición de proporcionalidad. No acumulabilidad de beneficios

La magnitud y duración de los beneficios se determinarán en función del monto de inversión comprometido, el empleo generado y el impacto económico local del proyecto.

Los beneficios fiscales previstos en la presente ordenanza no serán acumulables con otros regímenes de promoción, exenciones o reducciones tributarias de carácter municipal que recaigan sobre los mismos tributos y respecto del mismo proyecto de inversión, salvo disposición expresa en contrario.

En caso de concurrencia de regímenes, el beneficiario deberá optar por aquel que resulte más favorable, no pudiendo percibir simultáneamente beneficios por idéntico concepto.

ARTÍCULO 9° — Categorías.

Los proyectos se clasificarán en categorías conforme a:

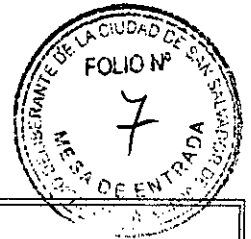
- a) Monto total de inversión.
- b) Cantidad de empleo registrado generado.
- c) Impacto estratégico o sectorial.

La reglamentación establecerá los umbrales mínimos y la escala de beneficios aplicables a cada categoría.

ARTÍCULO 10° — Escala de incentivos.

Los proyectos aprobados accederán a los beneficios conforme a la siguiente clasificación:

| CATEGORÍA | MONTO DE INVERSIÓN | EMPLEO MÍNIMO | BENEFICIOS |
|--|-------------------------------------|------------------------|---|
| Categoría I — Inversión relevante | Entre USD 1.500.000 y USD 3.000.000 | 10 puestos registrados | <ul style="list-style-type: none"> • 2 años: reducción del 100% de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa por Actuaciones Administrativas. • 3 años: reducción del 50% de las mismas tasas. • Exención total de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas. • Duración total del beneficio: cinco (5) años. |



Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

| CATEGORÍA | MONTO DE INVERSIÓN | EMPLEO MÍNIMO | BENEFICIOS |
|---|-------------------------------------|------------------------|--|
| Categoría II — Inversión estratégica | Entre USD 3.000.001 y USD 7.000.000 | 20 puestos registrados | <ul style="list-style-type: none"> • 3 años: reducción del 100% de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa por Actuaciones Administrativas. • 3 años: reducción del 60% de las mismas tasas. • 2 años: reducción del 30% de las mismas tasas. • Exención total de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas. • Duración total del beneficio: ocho (8) años. |
| Categoría III — Gran inversión | Superior a USD 7.000.000 | 40 puestos registrados | <ul style="list-style-type: none"> • 4 años: reducción del 100% de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa por Actuaciones Administrativas. • 3 años: reducción del 60% de las mismas tasas. • 1 año: reducción del 30% de las mismas tasas. • Exención total de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas. • Duración total del beneficio: ocho (8) años. |

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 11° — Determinación del monto de inversión.

Los montos de inversión se computarán en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de cada desembolso acreditado.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 12° — Cómputo de empleo.

El empleo mínimo se calculará sobre la cantidad de trabajadores registrados con prestación efectiva en el ejido municipal vinculados al proyecto.

ARTÍCULO 13° — Empresas locales.

Las empresas radicadas previamente en la ciudad podrán acceder al régimen cuando acrediten que el proyecto implica un incremento mínimo del cincuenta por ciento (50%) en inversión o empleo respecto de su situación previa.

ARTÍCULO 14° — Mantenimiento de condiciones.

La permanencia en el régimen estará supeditada al mantenimiento de las condiciones esenciales que justificaron el otorgamiento del beneficio, en particular el cumplimiento de los niveles mínimos de inversión y empleo comprometidos.

El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la aplicación de los mecanismos de seguimiento, suspensión o caducidad previstos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 15° — Presentación del proyecto.

Las personas humanas o jurídicas interesadas en acceder al régimen deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud acompañada de un proyecto de inversión que contenga, como mínimo:

- a) Identificación de la persona solicitante y acreditación de personería, en su caso.
- b) Descripción del proyecto, actividad a desarrollar y localización dentro del ejido municipal.
- c) Monto total de inversión, cronograma de desembolsos y plazo estimado de ejecución.
- d) Proyección de empleo a generar y/o mantener, con identificación del criterio de cómputo.
- e) Descripción del impacto económico esperado y, cuando corresponda, del encadenamiento con proveedores locales.
- f) Declaración jurada sobre veracidad de la información aportada.
- g) La demás documentación técnica, económica, contable y legal que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 16° — Evaluación técnica.

La Autoridad de Aplicación evaluará la admisibilidad y viabilidad del proyecto, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y su reglamentación, y ponderando especialmente:

- a) La consistencia del plan de inversión y su cronograma.
- b) La generación de empleo registrado y su sostenibilidad.
- c) El impacto productivo local y la contribución a la competitividad urbana.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

d) La adecuación a los sectores elegibles y, en su caso, al impacto estratégico o sectorial declarado.

e) La compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, ambiental, de habilitaciones y de seguridad aplicable.

A tales efectos podrá requerir información complementaria, realizar visitas técnicas, solicitar dictámenes a áreas municipales competentes o requerir informes de organismos públicos pertinentes, sin que ello implique derecho adquirido al otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 17° — Otorgamiento del beneficio.

La incorporación al régimen se formalizará mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, en la que se determinarán, como mínimo:

- a) Categoría asignada al proyecto y, en su caso, su encuadre estratégico.
- b) Beneficios concedidos, su alcance, porcentajes y plazos de vigencia.
- c) Metas verificables de inversión, empleo y plazos de ejecución.
- d) Obligaciones formales del beneficiario, incluyendo el régimen de información.
- e) Causales específicas de suspensión o caducidad vinculadas al proyecto, en los términos de la presente ordenanza.

La resolución deberá notificarse al beneficiario y podrá supeditar la efectivización del beneficio a la suscripción del convenio previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18° — Convenio.

El Departamento Ejecutivo y la persona beneficiaria suscribirán un convenio de inversión en el que se establecerán las obligaciones, metas, plazos, mecanismos de seguimiento y condiciones particulares del proyecto, debiendo contemplar, como mínimo:

- a) Cronograma de ejecución y desembolsos.
- b) Metas de empleo y condiciones de mantenimiento.
- c) Régimen de informes y documentación respaldatoria.
- d) Mecanismos de verificación, auditoría y acceso a información.
- e) Supuestos de suspensión, caducidad y recupero de beneficios.
- f) En su caso, garantías y modalidad de su constitución.

El convenio no podrá ampliar beneficios ni reducir exigencias previstas en la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 19° — Comienzo de los beneficios.

Los beneficios comenzarán a regir a partir de la aprobación del proyecto o desde el inicio efectivo de la actividad y/o de la obra, según corresponda y determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes formales y requisitos administrativos aplicables. La Autoridad de Aplicación podrá establecer, como condición de continuidad del beneficio, la

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

presentación de un primer informe de avance dentro de un plazo máximo de noventa (90) días desde la aprobación del proyecto.

CAPÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20° — Seguimiento del proyecto.

La Autoridad de Aplicación realizará el seguimiento periódico de los proyectos aprobados a fin de verificar el cumplimiento de las metas de inversión, empleo y ejecución comprometidas. A tal efecto, los beneficiarios deberán presentar informes de avance en la forma y periodicidad que establezca la reglamentación, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 21° — Auditorías.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar auditorías técnicas, contables o administrativas sobre los proyectos beneficiarios, ya sea por sí o a través de las áreas municipales competentes o de organismos que se determinen, a fin de verificar la veracidad de la información suministrada y el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Los beneficiarios deberán facilitar el acceso a la documentación vinculada al proyecto y permitir las verificaciones razonables que se dispongan, en los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22° — Mantenimiento de condiciones durante la vigencia.

Durante la vigencia de los beneficios, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento efectivo de las metas de inversión, empleo y desarrollo del proyecto, conforme a los informes y controles previstos en el presente régimen.

La reglamentación podrá admitir desvíos transitorios debidamente justificados por razones económicas, productivas, estacionales o de fuerza mayor, estableciendo plazos de recomposición y condiciones de regularización.

ARTÍCULO 23° — Suspensión del beneficio.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión total o parcial de los beneficios cuando se verifique:

- a) Incumplimiento de las metas de inversión o del cronograma aprobado sin causa justificada.
- b) Reducción injustificada del nivel de empleo comprometido.
- c) Falta de presentación de informes obligatorios o imposibilidad de verificar el proyecto por causas imputables al beneficiario.
- d) Incumplimientos relevantes a la normativa de habilitación, seguridad o ambiental directamente vinculados al proyecto.

La suspensión se mantendrá hasta tanto el beneficiario regularice la situación dentro del plazo que se le intime, bajo apercibimiento de caducidad.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 24° — Caducidad.

Los beneficios otorgados caducarán cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Abandono del proyecto de inversión.
- b) Cese definitivo de la actividad.
- c) Incumplimiento sustancial o reiterado de las obligaciones asumidas, una vez vencidos los plazos de regularización intimados.
- d) Obtención de beneficios mediante información falsa, inexacta u omisiones relevantes.

La caducidad será declarada mediante acto administrativo fundado, previa sustanciación del procedimiento que garantice el derecho de defensa en sede administrativa, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 25° — Recupero de beneficios.

Declarada la caducidad, el Municipio podrá exigir el reintegro total o parcial de los beneficios fiscales otorgados, con más los intereses que correspondan conforme la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones tributarias o administrativas.

La reglamentación podrá prever criterios de graduación del recupero en función del grado de ejecución del proyecto y del cumplimiento efectivo de metas.

ARTÍCULO 26° — Garantías.

La reglamentación podrá establecer la constitución de garantías a cargo del beneficiario, adecuadas y proporcionales al beneficio solicitado, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y, en su caso, el recupero de beneficios

CAPÍTULO VI

GOBERNANZA DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 27° — Autoridad de aplicación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 28° — Informe anual al Concejo.

La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe sobre la ejecución del régimen, detallando beneficiarios, montos de inversión, empleo generado e impacto fiscal estimado.

ARTÍCULO 29° — Cupo fiscal.

El Departamento Ejecutivo establecerá anualmente el cupo máximo de beneficios fiscales a otorgar en el marco del régimen, en función de la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL Y ÁMBITO METROPOLITANO

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 30° — Invitación a la adhesión.

Invítase a los Municipios integrantes del Parlamento del Gran Jujuy a adherir al presente Régimen Municipal de Incentivos a la Inversión Productiva y al Desarrollo Económico Local, mediante el dictado de las normas locales que resulten necesarias para su implementación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 31° — Convenios de cooperación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de cooperación y coordinación con los Municipios adherentes, a fin de:

- a) Promover la armonización de criterios técnicos y fiscales aplicables al régimen.
- b) Facilitar la radicación de proyectos de inversión de alcance interjurisdiccional.
- c) Establecer mecanismos de intercambio de información y asistencia técnica.
- d) Impulsar estrategias conjuntas de promoción económica y atracción de inversiones.

ARTÍCULO 32° — Reconocimiento del ámbito metropolitano.

En el marco de los convenios que se celebren, el Departamento Ejecutivo podrá reconocer la naturaleza metropolitana de determinados proyectos de inversión cuando su impacto productivo, logístico o territorial trascienda el ámbito de un único municipio, a efectos de coordinar su tratamiento y seguimiento con las jurisdicciones involucradas.

ARTÍCULO 33° — Criterios comunes.

Los Municipios adherentes podrán acordar, en el ámbito del Parlamento del Gran Jujuy, criterios comunes orientados a la implementación del régimen, en particular en materia de:

- a) Procedimientos administrativos.
- b) Parámetros de evaluación de proyectos.
- c) Intercambio de información estadística.
- d) Estrategias conjuntas de promoción territorial.

Dichos acuerdos tendrán carácter orientativo y no afectarán la autonomía institucional, normativa ni tributaria de cada municipio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34° — Vigencia del régimen.

El régimen tendrá un plazo de adhesión de cinco (5) años, prorrogable por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 35°.- COMUNÍQUESE

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, _____ de febrero de 2026

Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy